

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

TRASLADO EN LISTA

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE
PH

EJECUTADO: MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE

RADICADO: 050014003023 2020 0001200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y RECURSO DE
REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 09 DE MARZO DE 2022

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 10 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00
A.M. y vence el 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110, 318 Y 446 DEL CGP

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA

ID: 10531-52

Señor
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAS DEL BOSQUE" -P.H.-
Demandada:	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE
Radicado:	05001400302320200001200

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAS DEL BOSQUE" -P.H.-**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 9 de Junio de 2021 mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 9 de Junio de 2021, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y solicito que tenga en cuenta el pago realizado al secuestre de los honorarios provisionales y que augmente las agencias en derecho, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,; para claridad cito el artículo así:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Dado lo anterior, frente al auto del día **9 DE JUNIO DE 2021**, es procedente el recurso de reposición.

2. Si bien se encuentra en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en dicho auto se fijaron las agencias en derecho, el artículo 366 es claro en indicar en el numeral 5 que el monto de las agencias en derecho **SOLO** podrá controvertirse mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, siendo entonces este el momento procesal para ello y necesario que el juzgado proceda a ajustarlas, para claridad cito el artículo así:

*“ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN**. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediately quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

3. El juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta el gasto de **\$300.000** del pago realizado al secuestre **ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA** por honorarios provisionales de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KIY960 el 16 de Febrero de 2021.

Se aclara que el soporte del pago realizado fue remitido al despacho por memorial radicado el día 4 de Junio de 2021.

4. Cabe precisar que desde el pasado 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo N° PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de mínima cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 5% y un máximo del 15%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de **\$24.564.457** hasta Mayo de 2021, por lo tanto, para calcular sobre este valor un:

Mínimo 5%: **\$1.228.223**
 Máximo 15%: **\$3.684.669**

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2,1400%	\$0	\$112.794		\$0	\$0	\$0	\$112.794	\$112.794
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2,1400%	\$112.794	\$613.800		\$2.413	\$0	\$2.413	\$726.594	\$729.007
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2,1400%	\$726.594	\$613.800		\$15.549	\$0	\$17.962	\$1.340.394	\$1.358.356
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2,1400%	\$1.340.394	\$613.800		\$28.684	\$0	\$46.646	\$1.954.194	\$2.000.840
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2,1300%	\$1.954.194	\$613.800		\$41.624	\$0	\$88.270	\$2.567.994	\$2.656.264
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2,1400%	\$2.567.994	\$613.800		\$54.955	\$0	\$143.225	\$3.181.794	\$3.325.019
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2,1400%	\$3.181.794	\$613.800	\$475.200	\$68.090	\$0	\$211.315	\$4.270.794	\$4.482.109
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	\$4.270.794	\$613.800	\$475.200	\$90.540	\$0	\$301.855	\$5.359.794	\$5.661.649
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	\$5.359.794	\$613.800	\$475.200	\$113.091	\$0	\$414.946	\$6.448.794	\$6.863.740
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	\$6.448.794	\$613.800	\$475.200	\$135.424	\$0	\$550.370	\$7.537.794	\$8.088.164
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	\$7.537.794	\$650.600	\$475.200	\$156.786	\$0	\$707.156	\$8.663.594	\$9.370.750
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	\$8.663.594	\$650.600		\$182.801	\$0	\$889.957	\$9.314.194	\$10.204.151
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	\$9.314.194	\$650.600		\$195.598	\$0	\$1.085.555	\$9.964.794	\$11.050.349
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Mayo de 2020	2,0800%	\$9.964.794	\$650.600		\$207.267	\$0	\$1.292.822	\$10.615.394	\$11.908.216
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Junio de 2020	2,0300%	\$10.615.394	\$650.600		\$215.492	\$0	\$1.508.314	\$11.265.994	\$12.774.308
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Julio de 2020	2,0200%	\$11.265.994	\$650.600		\$227.573	\$0	\$1.735.887	\$11.916.594	\$13.652.481
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Agosto de 2020	2,0200%	\$11.916.594	\$650.600		\$240.715	\$0	\$1.976.602	\$12.567.194	\$14.543.796
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	2,0400%	\$12.567.194	\$650.600		\$256.370	\$0	\$2.232.972	\$13.217.794	\$15.450.766
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Octubre de 2020	2,0400%	\$13.217.794	\$650.600	\$230.400	\$269.642	\$0	\$2.502.614	\$14.098.794	\$16.601.408
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Noviembre de 2020	2,0200%	\$14.098.794	\$650.600	\$230.400	\$284.795	\$0	\$2.787.409	\$14.979.794	\$17.767.203

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Diciembre de 2020	1,9900%	\$14.979.794	\$650.600	\$230.400	\$298.097	\$0	\$3.085.506	\$15.860.794	\$18.946.300
1 de Diciembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	1 de Enero de 2021	1,9500%	\$15.860.794	\$650.600	\$230.400	\$309.285	\$0	\$3.394.791	\$16.741.794	\$20.136.585
1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021	1 de Febrero de 2021	1,9400%	\$16.741.794	\$673.400		\$324.790	\$0	\$3.719.581	\$17.415.194	\$21.134.775
1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021	1 de Marzo de 2021	1,9600%	\$17.415.194	\$673.400		\$341.337	\$0	\$4.060.918	\$18.088.594	\$22.149.512
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1,9500%	\$18.088.594	\$661.900		\$352.727	\$0	\$4.413.645	\$18.750.494	\$23.164.139
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1,9400%	\$18.750.494	\$661.900		\$363.759	\$0	\$4.777.404	\$19.412.394	\$24.189.798
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1,9300%	\$19.412.394			\$374.659	\$0	\$5.152.063	\$19.412.394	\$24.564.457

Para mayor claridad transcribo el aparte del acuerdo N° PSAA16-10554:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

*a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."*

5. Dado el mínimo y el máximo establecido desde el pasado 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554, le solicito al despacho reajustar las agencias en derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual determina exactamente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

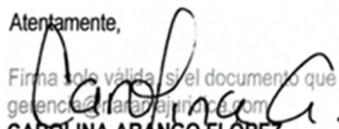
- Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016
- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Soportes del pago realizado al secuestre por valor de \$300.000
- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,



Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde

gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

Empresa: UNIDADES URBANAS S.A **Nit:** 900205442
Usuario: Blanca Ines Zuleta Zapata

25 de Mayo de 2021 8:20:34 AM
Dirección IP: 181.129.97.114

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: lunes, 24 de mayo de 2021 - 4:46 PM



Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado

Detalle

Verificación

Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE
NIT: 800049846
FECHA: 25/05/2021

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	51047007392
Identificación Beneficiario	8357384
Nombre del Beneficiario	ANDRES B ALVAREZ A
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	300,000.00
Concepto de la Transacción	
Referencia	CTAC 10
Lugar de Pago	S
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE
Pago enviado por	UNIDADES URBANAS S.A

[Regresar](#)

ID: 10531-45

Señor
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia: **REMISIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Proceso: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAS DEL BOSQUE" -P.H.-**
Demandada: **MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE**
Radicado: **05001400302320200001200**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAS DEL BOSQUE" -P.H.-**, me dirijo a usted con el fin de hacer remisión de la liquidación de crédito, lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

Solicito por tanto, que por medio de auto se le dé traslado al ejecutado de dicha liquidación:

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2,1400%	\$0	\$112.794		\$0	\$0	\$0	\$112.794	\$112.794
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2,1400%	\$112.794	\$613.800		\$2.413	\$0	\$2.413	\$726.594	\$729.007
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2,1400%	\$726.594	\$613.800		\$15.549	\$0	\$17.962	\$1.340.394	\$1.358.356
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2,1400%	\$1.340.394	\$613.800		\$28.684	\$0	\$46.646	\$1.954.194	\$2.000.840
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2,1300%	\$1.954.194	\$613.800		\$41.624	\$0	\$88.270	\$2.567.994	\$2.656.264
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2,1400%	\$2.567.994	\$613.800		\$54.955	\$0	\$143.225	\$3.181.794	\$3.325.019
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2,1400%	\$3.181.794	\$613.800	\$475.200	\$68.090	\$0	\$211.315	\$4.270.794	\$4.482.109
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	\$4.270.794	\$613.800	\$475.200	\$90.540	\$0	\$301.855	\$5.359.794	\$5.661.649
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	\$5.359.794	\$613.800	\$475.200	\$113.091	\$0	\$414.946	\$6.448.794	\$6.863.740
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	\$6.448.794	\$613.800	\$475.200	\$135.424	\$0	\$550.370	\$7.537.794	\$8.088.164
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	\$7.537.794	\$650.600	\$475.200	\$156.786	\$0	\$707.156	\$8.663.594	\$9.370.750
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	\$8.663.594	\$650.600		\$182.801	\$0	\$889.957	\$9.314.194	\$10.204.151
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	\$9.314.194	\$650.600		\$195.598	\$0	\$1.085.555	\$9.964.794	\$11.050.349
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Mayo de 2020	2,0800%	\$9.964.794	\$650.600		\$207.267	\$0	\$1.292.822	\$10.615.394	\$11.908.216
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Junio de 2020	2,0300%	\$10.615.394	\$650.600		\$215.492	\$0	\$1.508.314	\$11.265.994	\$12.774.308
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Julio de 2020	2,0200%	\$11.265.994	\$650.600		\$227.573	\$0	\$1.735.887	\$11.916.594	\$13.652.481
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Agosto de 2020	2,0200%	\$11.916.594	\$650.600		\$240.715	\$0	\$1.976.602	\$12.567.194	\$14.543.796

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	2,0400%	\$12.567.194	\$650.600		\$256.370	\$0	\$2.232.972	\$13.217.794	\$15.450.766
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Octubre de 2020	2,0400%	\$13.217.794	\$650.600	\$230.400	\$269.642	\$0	\$2.502.614	\$14.098.794	\$16.601.408
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Noviembre de 2020	2,0200%	\$14.098.794	\$650.600	\$230.400	\$284.795	\$0	\$2.787.409	\$14.979.794	\$17.767.203
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Diciembre de 2020	1,9900%	\$14.979.794	\$650.600	\$230.400	\$298.097	\$0	\$3.085.506	\$15.860.794	\$18.946.300
1 de Diciembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	1 de Enero de 2021	1,9500%	\$15.860.794	\$650.600	\$230.400	\$309.285	\$0	\$3.394.791	\$16.741.794	\$20.136.585
1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021	1 de Febrero de 2021	1,9400%	\$16.741.794	\$673.400		\$324.790	\$0	\$3.719.581	\$17.415.194	\$21.134.775
1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021	1 de Marzo de 2021	1,9600%	\$17.415.194	\$673.400		\$341.337	\$0	\$4.060.918	\$18.088.594	\$22.149.512
1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021	1 de Abril de 2021	1,9500%	\$18.088.594	\$661.900		\$352.727	\$0	\$4.413.645	\$18.750.494	\$23.164.139
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1,9400%	\$18.750.494	\$661.900		\$363.759	\$0	\$4.777.404	\$19.412.394	\$24.189.798
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1,9300%	\$19.412.394			\$374.659	\$0	\$5.152.063	\$19.412.394	\$24.564.457

En caso de existir títulos judiciales consignados en la cuenta del despacho, requiero que se pongan en conocimiento y se amorticen conforme a la fecha de su generación.

Atentamente,

Firma no válida, si el documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.